



CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES ACERCA DE LAS NORMAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

G.O. 40.131 DEL 19/03/2013
EN VIGENCIA A PARTIR DEL 28/04/2013

Frente a la situación de la promulgación en Gaceta Oficial de una novísima normativa que regula la prescripción de medicamentos en el país, la Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria del DCV-UCLA procedió a hacer una revisión exhaustiva de la normativa legal y buscar el asesoramiento profesional jurídico necesario, tras lo cual hace los siguientes planteamientos:

A) Aunque el instrumento legal en su Artículo 1 reza que "*La presente Resolución tiene como objeto regular la prescripción y dispensación de medicamentos a seres humanos...*", en el Artículo 2 Numeral 1 plantea que "*Quedan sujetos a lo dispuesto a la presente Resolución: Todos los profesionales médicos y odontólogos habilitados para el ejercicio y registrados en el MPPS...*"; por lo que es claro de entender que los Médicos Veterinarios están incluidos entre "todos los profesionales médicos" ya que esa es precisamente nuestra condición como profesionales de la salud.

B) La utilización de medicamentos de uso humano es una práctica tradicional y ampliamente común en la medicina y la cirugía veterinaria, en especial en la de pequeños animales, ya que la misma aumenta el arsenal terapéutico disponible para el tratamiento de nuestros pacientes. De hecho existen anteriores instrumentos legales de regulación en la materia que incluyen a los Médicos Veterinarios junto a los Médicos Cirujanos y los Odontólogos como únicos profesionales de la salud habilitados para la prescripción de medicamentos de uso humano. Tal es el caso de la *Resolución sobre Posología de Psicotrópicos y Estupefactivos Gaceta Oficial N° 4.746 Extraordinaria 23/06/1994 (Artículos 1 y 3)*, de la *Ley de Medicamentos Gaceta Oficial N° 37.006 03/09/2000 (Capítulo II Artículo 35)* y de la *Ley Orgánica de Drogas Gaceta Oficial N° 39.510 15/09/2010 (Capítulo II Sección Tercera Artículo 66)*.

C) Este nuevo instrumento legal es en esencia un recordatorio de las *buenas prácticas de prescripción médica* que todos los profesionales (Médicos Veterinarios, Médicos Cirujanos y Odontólogos) debemos acometer técnica y deontológicamente; por lo que invitamos a recibirlo con beneplácito ya que estimamos que contribuirá a poner orden en esta materia, porque si bien es cierto que su intención es atacar el problema de las aberraciones en el mercadeo de medicamentos, también es cierto que en nuestra apreciación ayuda a conjurar

Año Jubilar de la UCLA (1962-2012)

UCLA...Una voz del Pensamiento

los nefastos fenómenos de la automedicación, el cambio de prescripciones y el intrusismo en la medicina veterinaria por parte de los expendedores de medicinas.

De hecho su aplicación no deber ser traumática para la mayoría de los Médicos Veterinarios ya que muchas de las instrucciones que las normas plantean en el Artículo 5 (Configuración y diseño del récipe o receta, identificación del paciente y el propietario, recomendación de genéricos, advertencias de no sustitución, instrucciones particulares, uso de sello húmedo, etc.) son de ordinario seguidas por los colegas, de manera particular por los egresados de la UCLA ya que son discutidas en las clases y están incluidas en los materiales didácticos de la Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria.

Asimismo, otro elemento que celebramos de estas normas es la prohibición del uso de récipes publicitarios, porque consideramos que esta práctica, la cual hemos criticado abiertamente desde hace tiempo, desvirtúa la imagen social y atenta contra los preceptos deontológicos.

D) Conminamos a nuestras autoridades gremiales (Directiva de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela) y académicas (Decanos de las Facultades y Decanatos y Directores de Programas de Ciencias Veterinarias de las universidades nacionales) a aprovechar la coyuntura que se crea con la aparición de estas normas para solicitar al Ejecutivo Nacional a través del órgano rector en Salud Animal de Venezuela, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la promulgación de una normativa similar en el caso de medicamentos de uso veterinario, con el propósito de poner fin al intrusismo, al empirismo y a la autoprescripción en el sector de la sanidad animal que tanto hacen daño no solo a la profesión médico veterinaria venezolana sino en mayor medida a la seguridad agroalimentaria y la salud pública de la nación.

E) Exhortamos a colegas, y futuros colegas, a revisar el instrumento legal y adecuarse a la brevedad posible a las exigencias que plantea de manera de evitarnos y evitarle molestias a nuestros clientes y también conservar nuestro sitio como punta de lanza en el sistema de salud.

Tarabana; 22/03/2013

Prof. Naudy Trujillo Mascia; M.V., M.Sc.

**Coordinador de la Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria
Coordinador del Área Académica de Consejería del DCV-UCLA
Director General de Cátedras Libres de la UCLA**

Año Jubilar de la UCLA (1962-2012)

UCLA...Una voz del Pensamiento